

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS PARA EL SERVICIO DE HOSTELERÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL

El Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal, actuando en virtud de las competencias que le atribuye la Resolución 342/2021 de 13 septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria. (B.O.C.M. Núm. 222 de 17 de septiembre de 2021), y a los efectos de lo previsto en el art. 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la LCSP, emite el presente informe para la motivación de los términos que van a definir la adjudicación del contrato conforme lo dispuesto en el art. 28 LCSP, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Se han tomado como referencia los Informes emitidos por el Servicio de Hostelería, donde se justifica la necesidad a cubrir, así como el pliego de prescripciones técnicas firmado por el Servicio promotor del expediente.

Objeto del contrato y justificación:

Este contrato tiene por objeto el suministro de alimentos NO perecederos para el Servicio de Hostelería

La celebración de este contrato es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Hospital en la medida en que la ejecución de su objeto permite satisfacer la necesidad de elaborar las dietas terapéuticas destinadas a los pacientes ingresados. Esta actividad constituye una de las finalidades esenciales del Hospital y responde a las funciones y objetivos que le han sido asignados por el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) a través del correspondiente contrato programa, en coherencia con las necesidades sanitarias de la población.

La justificación de la necesidad queda recogida en la memoria aportada por el Servicio promotor.

Responsable del contrato

El responsable del contrato es el Jefe de Sección de Hostelería del Hospital Universitario Ramón y Cajal, que llevará a cabo las labores de seguimiento del contrato y calendarización de pedidos.

Expte.:SG-2026-0-00013 Procedimiento abierto con pluralidad de criterios.

División en lotes

Para este expediente, se opta por la división en 5 lotes:

- Lote 1 Conservas
- Lote 2 Bebidas
- Lote 3 Legumbres, Arroz, Pastas y Pures
- Lote 4 Café, Azúcar, cacao, edulcorante, infusiones, mermeladas, especias, salsas y condimentos.
- Lote 5 Galletas, Panes, Bollería Industrial.

Tramitación

Se estima que la forma de tramitación adecuada para este contrato, es el procedimiento abierto con pluralidad de criterios conforme lo estipulado en los artículos 156 y 131.2 de la LCSP.

La elección de este procedimiento garantiza un tratamiento a los licitadores igualitario y no discriminatorio, a la par que garantiza a la Administración la contratación del servicio con la mejor relación calidad/precio.

Conforme el importe resultante del valor estimado, el expediente ha sido calificado como sujeto a regulación armonizada conforme lo estipulado en el art. 20 de la LCSP.

Justificación de habilitación empresarial

Se exige como habilitación profesional la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) por tratarse de un requisito legal imprescindible para el ejercicio de actividades de producción, almacenamiento y distribución de alimentos. Dicha inscripción garantiza que el licitador cumple la normativa sanitaria vigente ya que resulta directamente necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Criterios de adjudicación

En el presente expediente de contratación para el suministro de alimentos NO perecederos, la ponderación de los criterios de adjudicación, con un reparto de 70 puntos asignados al precio y 30 puntos a los criterios cualitativos, se establece en cumplimiento de las instrucciones sobre homogeneidad en la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El presente expediente incorpora criterios de calidad intrínsecamente vinculados al objeto del contrato:

Dichos criterios no tienen carácter determinante ni excluyente, ni limita la participación de operadores económicos que, cumpliendo los requisitos de solvencia y prescripciones técnicas del contrato, igualdad de trato y no discriminación. La ponderación otorgada resulta proporcionada y

equilibrada en relación con el objeto del contrato, sin condicionar de forma decisiva el resultado de la adjudicación.

La implantación de sistemas certificados de gestión de la inocuidad alimentaria constituye una garantía objetiva de que el operador económico dispone de procedimientos estandarizados, auditados y permanentemente evaluados para la identificación, prevención y control de peligros alimentarios, reforzando la seguridad del paciente y la calidad asistencial. Por ello, la ponderación otorgada a este criterio resulta proporcionada, razonable y justificada, al incidir directamente en un requisito crítico del contrato.

La certificación de gestión ambiental permite acreditar que el licitador dispone de un sistema estructurado de control y mejora continua de su impacto ambiental, lo que resulta especialmente relevante en contratos de suministro que implican procesos industriales, consumo de recursos y actividades logísticas. Este criterio se alinea con el compromiso del hospital con una contratación pública ambientalmente responsable, complementando el criterio de proximidad logística, y favoreciendo prácticas que minimicen residuos, emisiones y consumo energético.

Con respecto a la certificación de vehículos de transporte eficiente energéticamente o bajas emisiones, reconoce su importancia con el fin de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y partículas contaminantes en el aire. Esta medida garantiza la coherencia ecológica de la prestación, minimizando la huella de carbono asociada al transporte del producto. En ningún caso su falta determina la exclusión del licitador, garantizándose así la libre concurrencia y la posibilidad de que operadores que cumplan las prescripciones técnicas, pero no dispongan de tales certificaciones, puedan resultar adjudicatarios.

Justificación del importe del contrato

La determinación del importe del contrato, así como del correspondiente presupuesto base de licitación y valor estimado, se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atendiendo a criterios de realismo económico, suficiencia presupuestaria y adecuada correspondencia con los precios de mercado.

A tal efecto, se han tomado como referencia principal los precios unitarios efectivamente abonados al contratista durante el último año de ejecución del contrato, al considerarse que dichos importes reflejan de manera objetiva el coste real del suministro en condiciones normales de ejecución, con un nivel de calidad y cumplimiento contractual adecuado a las necesidades del centro hospitalario.

La utilización de precios históricos recientes permite asegurar que el presupuesto del nuevo expediente se fundamenta en datos contrastados y verificables, evitando tanto la infraestimación, que podría derivar en la resolución del contrato por incumplimiento, como la sobreestimación

injustificada del gasto público, en cumplimiento del principio de eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Solvencia Técnica o profesional, económica y financiera:

En el presente contrato de suministros, la exigencia de solvencia económica y financiera en el presente expediente se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atendiendo a los principios de proporcionalidad, vinculación al objeto del contrato y no restricción indebida de la concurrencia.

Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de un año, y conforme a lo previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP, se ha fijado como requisito mínimo de solvencia económica que el licitador acredite un volumen anual de negocios igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato. Este umbral se considera adecuado y razonable para garantizar que el adjudicatario dispone de la capacidad económica necesaria para asumir un suministro continuado de productos NO perecederos en el ámbito hospitalario.

La cuantía exigida resulta proporcionada al objeto y al riesgo del contrato, sin imponer cargas excesivas que puedan limitar injustificadamente la concurrencia, y se considera idónea para asegurar la estabilidad financiera del contratista durante la ejecución del contrato, evitando situaciones de incumplimiento por falta de solvencia económica.

La solvencia técnica o profesional exigida en el presente expediente se establece al amparo del artículo 90 de la LCSP, atendiendo a la naturaleza del contrato, a la condición productos objeto del suministro y a su destino final en un entorno hospitalario, se solicita acreditación de experiencia mediante certificados de buena ejecución, exigiéndose un mínimo de dos certificados correspondientes a contratos de suministro de naturaleza similar, ejecutados de manera satisfactoria. Esta exigencia permite comprobar que el licitador cuenta con experiencia real y contrastada en la gestión de suministros alimentarios, garantizando su capacidad operativa y su conocimiento de las particularidades logísticas y sanitarias de este tipo de contratos.

La solvencia exigida al licitador se completa con la presentación de la certificación ISO 9001:2015 o equivalente, en la medida en que dicha norma garantiza la implantación de un sistema de gestión de la calidad que obliga al proveedor al cumplimiento de protocolos normalizados y trazables, circunstancia especialmente relevante en la distribución de alimentos con destino a centros hospitalarios, donde resulta esencial asegurar la calidad, seguridad y fiabilidad del servicio.

Condiciones especiales de ejecución del contrato

Conforme lo establecido en el art. 202 de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución del contrato se incluyen de forma obligatoria en todos los pliegos y deben recoger las condiciones medioambientales estipuladas.

Este órgano de contratación apuesta en todos los expedientes tramitados por el compromiso medioambiental del contratista mediante su corresponsabilidad al cumplimiento de las medidas determinadas en la IT-09 que se anexa al pliego administrativo.

El incumplimiento de las condiciones reflejadas en la mencionada instrucción, son causa de resolución del contrato.

Penalidades

Con objeto de garantizar la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y estabilidad, se establecen penalidades proporcionales y disuasorias ante incumplimientos que comprometan la disposición del suministro de una manera ágil y homogénea.

La inclusión de dichas penalidades responde a la naturaleza esencial del suministro objeto del contrato, consistente en productos No perecederos destinados al consumo hospitalario y a la elaboración de dietas terapéuticas. Se trata de bienes NO perecederos y de primera necesidad, cuya disponibilidad permanente resulta imprescindible para el normal funcionamiento del centro hospitalario y para la adecuada atención a los pacientes, especialmente aquellos sometidos a prescripciones dietéticas específicas.

En este contexto, cualquier retraso en la entrega, deficiencia en la calidad del suministro o incumplimiento de las condiciones contractuales puede generar consecuencias graves, tales como la interrupción de dietas clínicas, la sustitución urgente de productos, el incremento del desperdicio alimentario o la asunción de sobrecostes no previstos, afectando directamente a la calidad asistencial y a la eficiencia en el uso de fondos públicos.

Especial relevancia adquiere la previsión de una penalidad específica para los supuestos de rotura de stock imputable al contratista, estableciendo que, en tales casos, este deberá asumir el 100 % del precio que sea necesario abonar por la adquisición de los bienes a otro proveedor, con el fin de garantizar la continuidad del suministro. Dicha medida no tiene carácter sancionador desproporcionado, sino indemnizatorio y compensatorio, orientado a evitar que los costes derivados de un incumplimiento contractual recaigan sobre el órgano de contratación.

Se emite el presente informe con la finalidad de que surta los efectos oportunos en

Madrid a 21 de julio de 2026.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: MINGO RODRIGUEZ CARLOS

Fdo.: Carlos Mingo Rodríguez